

CONVENIO DE SUPLENCIA

-----CONVENIO DE SUPLENCIA RECÍPROCA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **LICENCIADO FRANCISCO MALDONADO RUIZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE Y POR LA OTRA PARTE EL **LICENCIADO JESÚS JIMÉNEZ CELAYA**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES, AMBOS DEL ESTADO DE MEXICO Y CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

-----DECLARACIONES-----

-----**PRIMERA.**- DECLARA EL LICENCIADO **FRANCISCO MALDONADO RUIZ**, SER TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

-----**SEGUNDA.**- DECLARA EL LICENCIADO **JESÚS JIMÉNEZ CELAYA**, SER TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES, DEL ESTADO DE MEXICO.-----

-----**TERCERA.**- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- CONVIENEN LOS LICENCIADOS **FRANCISCO MALDONADO RUIZ** Y **JESUS JIMÉNEZ CELAYA**, TITULARES DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS NÚMERO **CIENTO VEINTISIETE** Y **CIENTO SETENTA Y TRES**, DEL ESTADO DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE, **SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE** EN SUS FUNCIONES, EN LOS CASOS Y TÉRMINOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

-----**SEGUNDA.**- EL NOTARIO QUE SE AUSENTE DE FORMA TEMPORAL, DEBERÁ AVISO POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL NOTARIO QUE LO SUPLIRÁ EN SUS FUNCIONES DURANTE SU AUSENCIA, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.-----

-----**TERCERA.**- LOS AUXILIARES DEL NOTARIO AUSENTE, DEBERÁN INFORMAR POR ESCRITO AL NOTARIO SUPLENTE DE LOS ASUNTOS QUE MEREZCAN SU PRESENCIA, A EFECTO DE SUPLIR LAS FUNCIONES DEL NOTARIO AUSENTE.-----

-----**CUARTA.**- EN CASO DE QUE EXISTA LA NECESIDAD DE ALGUNA FIRMA, LOS AUXILIARES DEL NOTARIO AUSENTE, DEBERÁN LLEVAR A LA OFICINA DEL NOTARIO SUPLENTE, EL EXPEDIENTE COMPLETO DEL ACTA O ESCRITURA PARA REVISAR QUE TODO ESTE EN ORDEN Y SUPLIR CORRECTAMENTE LAS FUNCIONES DEL NOTARIO AUSENTE.-----

-----**QUINTA.**- UNA VEZ QUE EL NOTARIO AUSENTE SE REINCORPORE A SUS FUNCIONES DEBERÁ DAR AVISO AL NOTARIO SUPLENTE.-----

-----**SEXTA.**- EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y SE REGISTRARÁ EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y ANTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

-----**SÉPTIMA.**- EL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LAS PARTES NO RENUNCIEN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL MISMO.-----

----- EN LA CIUDAD DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**-----

UNA FIRMA, SELLO DE AUTORIZAR, LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

UNA FIRMA, SELLO DE AUTORIZAR, LIC. JESÚS JIMÉNEZ CELAYA.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1166/2021, relativo al DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ADRIÁN CORTES LÓPEZ A ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL, de quien se solicita lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial celebrado el (9) nueve de febrero del año de (2019) dos mil diecinueve ante el Oficial del Registro Civil número (1) uno ubicada en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México. Anexando propuesta de convenio que a la letra dice: CLÁUSULAS. PRIMERA: Que nuestro matrimonio se contrajo bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL estableciendo domicilio conyugal en calle Miguel Hidalgo y calle el Encino sin número, Colonia Centro, del Municipio de Villa Victoria, Estado de México, SEGUNDA: De nuestra relación, procreamos a una hija de nombre ALLIS CAMILA CORTES FLORENCIO. La designación sobre la guarda y custodia de la hija menor respecto a este rubro he de manifestar que sea la citada ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL. Tendrá la guarda y custodia de ALLIS CAMILA CORTES FLORENCIO el régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia, el día de convivencia de mi hija ALLIS CAMILA CORTES FLORENCIO el solicitante ADRIAN CORTES LOPEZ propongo que lo será los días sábados y domingos en un horario de 9:00 am a 4:00 pm y los días miércoles y jueves de 3:00 pm a 6:00 pm esto para no interferir con sus actividades escolares y en época de cumpleaños, vacaciones, navidad, año nuevo será de forma alternada esto es un año la citada y un año el solicitante. La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común. Con respecto a este rubro no me pronuncio en razón de que no realizamos, compramos ningún bien inmueble (casa habitación), solo rentábamos un departamento. La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de nuestra hija y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos. La pensión alimenticia que proporcionare el suscrito es la de un salario mínimo para la menor, por motivo de que estoy desempleado anteriormente tenía un trabajo pero ahora solo tengo trabajos eventuales cuando me llegan a marcar para consultas no es trabajo fijo percibo de \$200.00 (doscientos pesos) a 400.00 (cuatrocientos pesos) es variable y no tengo consultorio por los cuales depositare en una cuenta bancaria que la citada ALMA IVET FLORENCIO CARBAJAL proporcione, en el mismo orden con lo que respecta a los alimentos de mi conyugue no proporcionare en razón de no tiene ninguna discapacidad y está en aptitud para poder trabajar, con respecto de la garantía de pensión exhibiré hasta en la segunda junta de avenencia la cantidad de \$8,000 (ocho mil pesos). Se hace del conocimiento de su señoría que no existen bienes de fortuna por lo cual no me pronuncio al respecto no tenemos bienes que administrar pues rentábamos un departamento. El Juez del conocimiento en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dicto un auto que su parte conducente dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y el estado procesal que guardan los presentes autos; con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide, notifíquese a SERGIO ARTURO GARCÍA FLORES, la solicitud de divorcio por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7843.- 9, 20 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA.

Que en los autos del expediente 169/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por DANIELA OROZCO FABIÁN en contra de JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: 1.** La declaración judicial de validez del contrato privado de compraventa signado entre Fernando Ignacio Orozco Ortiz, Verónica Mercedes Fabián Montepeque como compradores y Juan Manuel Cisneros Guadarrama, como vendedor, celebrado en fecha diez de agosto del año dos mil, respecto del inmueble ubicado en la Calle Cerrada de la Arboleda número tres, Fraccionamiento Hacienda de Santa Mónica, Poblado de Calacoaya, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y lote que ocupa número dos, de una fracción de la, a su vez, fracción catorce, Fraccionamiento Hacienda de Santa Mónica, Estado de México, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) bajo la partida número 104, volumen 960, Libro 1o Sección 1a, con fecha 26 de abril de 1990, actualmente con Folio Real Electrónico número 00083771; **2.** Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura ante la fe del Notario Público que la suscrita se sirva designar. **3.** La correspondiente inscripción ante el Instituto de la Función Registral. **HECHOS: 1.** Con fecha diez de agosto del año 2000, celebramos contrato privado de compraventa el C. JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA como vendedor y como comprador la señora VERÓNICA MECEDES FABIAN MONTEPEQUE y FERNANDO IGNACIO OROZCO ORTIZ sobre el inmueble que se describe en la

prestación número uno, como se acredita con el original del contrato que se anexa al presenta procedimiento. 2. En el contrato se estableció como contraprestación la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica), mediante dos pagos, el primero se realizó el 10 de Agosto de 2000, por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica) y el segundo se realizó el día 31 de agosto de 2000 por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil dólares, moneda en curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica). 3. En la cláusula tercera del contrato de marras, las partes convienen que los compradores continuarán pagando la hipoteca en favor de Bancomer, S.A. obligación que fue cumplida en sus términos, tal y como se acredita con el certificada de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del Folio Real Electrónico número 00083771, que corresponde al Inmueble objeto del contrato, en el cual se certifica que no reporta gravamen alguno a la fecha de expedición que es el 18 de septiembre de 2018. 4. En el contrato se estableció en la cláusula cuarta, que la entrega del inmueble se realizaría a la firma del mismo, como en la especie sucedió, ya que desde dicha fecha los compradores ocuparon el Inmueble, no obstante, el Inmueble continúa inscrito registralmente a nombre del vendedor, con lo que se acredita que éste ha sido en darle la forma necesaria al contrato celebrado y cumplido en sus términos por parte de los compradores. 5. Con fecha diez de julio de dieciséis mi padre, el señor FERNANDO IGNACIO OROZCO ORTÍZ, en su carácter de copropietario, cedió en favor de la suscrita, con la renuncia del derecho del tanto de la copropietaria, todos los derechos y prerrogativas respecto del Inmueble, como se acredita con el original de la Cesión a Título Gratuito que se acompaña, por lo que actualmente la suscrita goza y detenta todos los derechos sobre la copropiedad del Inmueble que le corresponde al Cedente. 6. Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete la C. VERÓNICA MERCEDES FABIÁN MONTEPEQUE falleció en Huixquilucan, Estado de México. 7. Ante la fe del Notario Público número 106 del Estado de México, Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, por medio de la escritura pública número 62,255 de fecha 27 de abril de 2018, quedó radicado la testamentaria a bienes de Verónica Mercedes Fabián Montepeque. Dentro de la misma escritura contiene la aceptación de la herencia por parte del único y universal heredero Fernando Ignacio Orozco Ortiz, así como el nombramiento y aceptación del cargo de Albacea por la señora Silvia Judith Fabián Montepeque.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN MANUEL CISNEROS GUADARRAMA, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dicto auto que ordena la publicación de edicto. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

7847-BIS.- 9, 20 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de octubre del año en curso, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00247 en contra de PEÑA MORENO CLAUDIA JANNINE expediente número 1018/2009, CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ... " ...se saca a pública subasta el inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CASA "A", NÚMERO 11, UBICADA EN LA CALLE COLINAS DE CAHUAS, LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, DE LA MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose anunciar el presente remate por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en el presente asunto se señalan las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE CIVIL COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del Juzgado respectivo, debiendo hacer las publicaciones en los términos señalado en líneas anteriores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.-RÚBRICA.

8019.- 17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Ciudad de México a 10 de noviembre del año 2021.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA IXE GRUPO FINANCIERO, HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y MIGUEL ÁNGEL CRUZ ARAGÓN, expediente 1703/2009, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, señalo las LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en "CONJUNTO URBANO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, UBICADO EN LA CALLE COLINAS DE ARUCO MANZANA 4 LOTE 31 VIVIENDA CUATRO "A", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 68.400 M2", Así sirve como base para el remate la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N., que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 573 del Código Procesal de la materia. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijarán dos veces, de siete en siete días, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos siete días hábiles, y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, estando la parte interesada obligada a preparar las publicaciones respectivas en los sitios antes señalados. Asimismo, la accionante deberá exhibir en la Oficialía de partes de este juzgado, el original de los ejemplares en que conste la publicación correspondiente, como máximo el día inmediato anterior a la fecha señalada para la subasta pública, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se suspenderá la celebración de la misma y se fijará nueva fecha para que tenga verificativo. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, por Ministerio de Ley, Lic. Saúl Casillas Salazar, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe. -----

Ciudad de México, treinta de agosto de dos mil veintiuno. -----

--- A sus autos el escrito presentado por la parte actora, vistas sus manifestaciones, en atención al exhorto ordenado en proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se concede a la autoridad exhortada un término de cuarenta días para la diligenciación del mismo, facultándolo de igual manera con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto en comento. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. -----

--- A sus autos el escrito de la parte actora, vistas sus manifestaciones, toda vez que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se exhibió actualización de avalúo, se precisa que la cantidad que servirá de base para el remate ordenado en proveídos de veintitrés y treinta de agosto del presente año, es la de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., por lo que en esa tesitura, elabórense los oficios, exhorto y edictos correspondientes, para preparar el remate respectivo en términos de lo ordenado en los acuerdos antes mencionados. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el Secretario de Acuerdos "A", Lic. Saúl Yáñez Sotelo que autoriza y da fe. Doy fe.

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA DE LOURDES VANESSA SANCHEZ GUERRA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS SIETE DÍAS HÁBILES, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES QUE LA LEGISLACIÓN DEL JUZGADO EXHORTADO CONTEMPLE PARA TAL EFECTO.

8024.- 17 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ.

Se hace saber que YURIDIA DE NID YÁÑEZ ABUNDEZ, promueve juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 844/2019, en contra de: EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La declaración judicial por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que se ha convertido en propietario por USUCAPIÓN, del inmueble descrito en Folio Real Electrónico número 00333172, ubicado en Calle Privada de Circunvalación, Lote 9, Colonia Ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente conocido como, 1 Privada de Dr. Gustavo Baz, número 36 Colonia Tlalnemex, C.P. 54060, Tlalnepantla Estado de México, Dicho inmueble tiene superficie total de 105.23 metros cuadrados y 66 m² construidos, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 15.16 M. CON LOTE 10, AL SUROESTE 14.96 M CON LOTE 8, AL NOROESTE 7.00 M. CON PRIVADA DE CIRCUNVALACIÓN (ACTUALMENTE 1ra PRIVADA DE DOCTOR GUSTAVO BAZ), AL SURESTE 7.00 metros con propiedad particular, b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, misma que se encuentra inscrita a nombre de INVERCIONES E INMUEBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V., como lo acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, c).- Se ordene Inscribir a favor de YURIDIA DE NID YÁÑEZ ABUNDEZ en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la

sentencia declarándose propietaria del inmueble en mención en el inciso marcado con la letra (a). BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- Desde fecha doce de abril del año dos mil diez, ha tenido la posesión del inmueble marcado con el inciso (a), como lo acredita con la testimonial de JUAN MANUEL ORDOÑEZ FLORES, ejercitando actos de dominio pues año con año con pago el impuesto predial correspondiente, de la misma forma manifiesta que inmueble a Usuapir tiene un valor catastral de \$546,090 (quinientos cuarenta y seis mil noventa pesos 00/100 m.n.) lo cual acredita con constancia de valor catastral, 2.- La posesión que detenta es de buena fe en virtud de que en fecha 12 de abril del año dos mil diez el C. EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ, le dio la posesión material de la casa habitación materia del presente juicio en presencia del C. JUAN MANUEL ORDOÑEZ FLORES esto en virtud de la compraventa verbal, que sobre dicho inmueble formalizaron misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, dicha operación se realizó en propio inmueble, donde fijaron como precio cierto la cantidad de \$639,000 (seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) cantidad que el día que se formalizo la compraventa le fue pagado en efectivo al C. EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ, que de inmediato le dio la posesión del inmueble materia que se ocupa, y recibos originales de pago de impuesto predial de los años 1997 al 2010, comprometiéndose que con posterioridad y en cuanto la inmobiliaria denominada INVERCIONES E INMUEBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V., le entregara las escrituras a su nombre él le otorgaría ante notario la escritura correspondiente del inmueble materia del presente juicio a su nombre, así como el recibo correspondiente por el dinero entregado, hecho que a la fecha no aconteció, de la misma forma recibió en el momento de formalizar la compraventa un recibo original de pago por la cantidad de \$20,344,855 (veinte millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) expedido a su favor por INVERCIONES E INMUEBLES MEXICANOS, S.A. DE C.V. de fecha ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, donde consta que dicha empresa inmobiliaria le vendió a el C. EDUARDO AREIZAGA JIMENEZ la casa del presente Litigio.

Por medio de auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico El Rapsoda y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el nueve 09 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (22) veintidós de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

8071.- 20 diciembre, 14 y 25 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAFAEL CÁRDENAS RIBERON.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por JORGE LUIS ARGUELLES HERVET, bajo el expediente número 936/2019, en contra de RAFAEL CÁRDENAS RIBERON Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO "CITIBANAMEX"), demandando las siguientes prestaciones: a. El otorgamiento y formalización en escritura pública, del CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, respecto de la casa y su terreno ubicada en la calle de Italia, manzana 11 (once) lote 22 (veintidós) del fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyo número de escritura es 11927 (once mil novecientos veintisiete), volumen 487 (cuatrocientos ochenta y siete), pasada ante la fe de la notaría Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular de la notaría número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. b. La liberación del gravamen por concepto de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, FRACCIONARIO. HABILITACIÓN O AVÍO. Con fecha de inscripción catorce de junio del año de mil novecientos noventa y uno. Testimonio de la Escritura Pública número 11927 (once mil novecientos veintisiete), pasada ante la fe del Notario Público número 32 del Distrito de Tlalnepantla, en la que consta apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria, acreedor "Banco Nacional de México", SNC y como deudor al ahora demandado Rafael Cárdenas Riberon. Por un monto de del crédito por la cantidad de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones 00/100 M.N.) cantidad utilizada en ese entonces y sin ajustes de tres ceros, equivalente a 815.3 veces el salario mínimo vigente a la fecha de la firma del contrato, e inscrito bajo la partida 373, Volumen 491, Libro 2, Sección 1) Volante 100000093176, ante el calificador Jonathan Agustín Ogazón Flores, con folio Real Electrónico 00220136. c. El pago de los gastos y costas que genere el presente Negocio. Fundándose en otros, los siguientes hechos. Como lo acredito con el contrato original, del CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, celebrado entre el ahora demandado Rafael Cárdenas Riberon y el De Cujus de quien represento los intereses de la sucesión, de fecha diez de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado en el mismo domicilio, del cual hoy se reclaman las prestaciones de esta demanda, ambas partes manifestaron su voluntad de obligarse en términos del contrato antes mencionado, así como la de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de marzo del año de dos mil diecinueve y junta de herederos de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, con la que se suscribe fue nombrada como albacea de la sucesión a bienes de De Cujus JORGE LUIS ARGUELLES HERVERT. Cabe mencionar que desde el diez de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, como parte de la obligación contractual, el CEDENTE, entrego la posesión del inmueble, la casa y su terreno ubicada en la calle de Italia, manzana 11 (once) lote 22 (veintidós) del fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyo número de escritura es 11927 (once mil novecientos veintisiete), volumen 487 (cuatrocientos ochenta y siete), pasada ante la fe de la notaría Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular de la notaría número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. Con las siguientes superficie, Medidas; Superficie Ciento Trece metros sesenta decímetros cuadrados. Medidas y Linderos: Al Noroeste: en dieciséis metros con el lote veinte. Al Sureste: en seis metros veinte centímetros con línea ligeramente curva, con

lote veintiuno. Al Sureste: en dieciséis metros con el lote veintitrés. Al Noreste: en seis metros veinte centímetros en línea ligeramente curva con calle de Italia. BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DUPLEX. 2.- Tal y como se estableció en la CLÁUSULA Primera del CONTRATO DE PROMESA DE SECCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, el ahora demandado Rafael Cárdenas Riberon, otorgo su voluntad y deseo de ceder al De Cujus los derechos, obligaciones y posesión, que corresponde de la casa y terreno ubicada en la calle de Italia, manzana 11 (once) lote 22 (veintidós) del fraccionamiento Cumbres del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Cuyo número de escritura es 11927 (once mil novecientos veintisiete), volumen 487 (cuatrocientos ochenta y siete), pasada ante la fe de la notaria Licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, titular de la notaría número 32 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México. De dicha cesión y quienes los intereses de la sucesión hoy represento. Debo de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no me es posible presentar copias certificadas de la escritura, toda vez que ni el De Cujus en su momento, ni la que suscribe como representante de ellos intereses de la sucesión, pase a acudir al archivo general de notarías, nos informan que debemos demostrar el interés jurídico, por lo que solicito a usted C. Juez gire atento oficio al C. Director del Archivo General de Notarías del Estado de México, para que extienda a mi costa copias certificadas. 3. Que con la fecha en que se firmo el CONTRATO DE PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, el ahora demandado informo al De Cujus de quien la que suscribe representa los intereses de la sucesión, de la existencia de un crédito hipotecario tramitado por RAFAEL CÁRDENAS RIBERON, y otorgado por el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO "CITIBANAMEX"), y que por motivo de crédito se encuentra en gravamen. 4. El demandado se obligo a entregar Al De Cujus, los pagos al corriente de los impuestos por concepto de predial, agua, así como el pago mensual por concepto de hipoteca pago realizado que corresponde el día cinco de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve. 5. El demandado se obligo a escriturar al De Cujus cuando este lo solicitara o de requerirlo el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN LO SUCESIVO "CITIBANAMEX"), por caso de sustitución de deudor. 6. El cesionario sería responsable de las obligaciones derivadas del bien inmueble motivo de la litis. 7. Se estableció como monto de la operación \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos M.N.) de aquel entonces, mismos que fueron liquidados en diversas formas. 8. EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, fue firmado y plasmada la voluntad de las partes. 9. Mediante certificado de libertad o existencia de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, certifico. 10. Quien representa la sucesión el De Cujus, dio cumplimiento desde la firma del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, por lo que desde el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, cubrió con todos y cada una de las mensualidades del crédito hipotecario. 11. El cumplimiento a las obligaciones que por concepto de pago de la cuenta catastral de inmueble materia de esta litis, y que la autoridad fiscal Municipal ya ha actualizado a nombre del De Cujus y de la cual se dio cumplimiento puntual y oportuno desde que se adquirió la obligación mediante el contrato ya referido. 12. El cumplimiento de las obligaciones que por concepto de pago de suministro de agua dio el ahora De Cujus fue exacta y para ese efecto presento los pago por concepto de suministro. 13. El cumplimiento de las obligaciones de pago de energía eléctrica del inmueble materia de esta litis, fue exacta y se presentan los pagos de dicho concepto.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y el boletín judicial. Se expiden a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.- RÚBRICA.

8074.- 20 diciembre, 14 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 268/2007.

En cumplimiento a los autos de fechas DOCE Y DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO en su carácter de fiduciario del fideicomiso 1055, en contra de MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ESPINOZA Y PETRA CHINITO TLALCOMULTZIN, para que tenga verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del:

Inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO REAL DE COLIMA VIVIENDA "D" LOTE 12, DE LA MANZANA 23, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO DENOMINADO REAL DE COSTITLAN II, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 52.275 M2, inscrito en el folio real electrónico 00060310.

Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta del avalúo practicado por el perito nombrado por la parte demandada, y con el cual se les tuvo por conforme a la parte actora por así mencionarlo en su promoción 14056/2021, ya que manifiesto estar conforme con el avalúo emitido por el perito designado por a parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, se convocan postores,

anúnciese la venta del mismo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

8086.- 21 diciembre, 11 y 14 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA.

En el expediente número 1048/2021, GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA promueven, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "ZACUAUTLICA" ubicado en SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de ESTHER TENORIO LEÓN en fecha siete (07) de enero de dos mil siete (2007); a través de un CONTRATO DE COMPRA-VENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 61.70 metros y linda con Rufo Flores García, Actualmente con Guillermo, Eduardo e Iván Alberto todos de apellidos Barrera Pineda;

- SUR: 48.10 metros y linda con Andrés Flores Rodríguez;

- ORIENTE: 104.75 metros y linda actualmente con Elmer Garduño Núñez;

- PONIENTE: 106.20 metros y linda con Concepción Flores Rodríguez;

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 5.793 m2 (cinco mil setecientos noventa y tres metros cuadrados).

C) Desde el día siete (07) de enero de dos mil siete (2007), la vendedora entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietarios, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiestan que la posesión que han ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

70.-11 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1491/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por PLACIDA GABRIEL TORIBIO, apoderada legal de ANGEL DE JESUS LUCIO, sobre un bien inmueble Ubicado en LA LOCALIDAD DE AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 35.00 y 15.00 metros y colinda con SEVERIANO GARDUÑO MARCELO; Al Sur: 60.60 metros y colinda con SEVERIANO GARDUÑO MARCELO; Al Oriente: 45.00 y 20.00 metros y colinda con JOSE SANTOS DE JESUS LUCIO Y SEVERIANO GARDUÑO MARCELO actualmente con ANGEL DE JESUS LUCIO Y SEVERIANO GARDUÑO MARCELO y Al Poniente: 65.00 metros y colinda con CARRETERA, con una superficie de 3,196.00 metros cuadrados (tres mil ciento noventa y seis un metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

74.-11 y 14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1932/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ROSA MARÍA FONSECA JIMÉNEZ, en términos del auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en el Arenal, hoy Obrero Mundial s/n, Colonia San Luis Mexztepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; AL NORTE.- 7.00 mts. colinda con Evodio Orozco Salazar; AL SUR.- 7.00 mts. colinda con José Gamboa Hernández; AL ORIENTE: 12.41 mts. colinda con Privada de 3 mts.; AL PONIENTE: 12.41 mts. colindando con Dionicio Alvarado Quintana; con una superficie de 87.00 metros cuadrados; tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 5 de septiembre de 2012.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinte diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

75.-11 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1207/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ROSA MAR HERNÁNDEZ LOYOLA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PRIVADA DE FILIBERTO GÓMEZ, SIN NÚMERO SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL SUR 16.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA, AL ORIENTE 15.50 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL PONIENTE 17.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES. Con una superficie aproximada de 251 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otros de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

76.-11 y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1234/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por GABRIELA RODRIGUEZ LUNA para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PRIVADA FILIBERTO GÓMEZ, SIN NÚMERO SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL SUR 22.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA FILIBERTO GÓMEZ, AL ORIENTE 18.20 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES, AL PONIENTE 18.20 metros y colinda con PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, ACTUALMENTE NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES. Con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otros de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

77.-11 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FELIPE LUIS AGUILAR ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1196/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, RELATIVO A INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "SAPOCOTITLA" UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SIN NUMENRO, EN LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que en fecha diez de enero del año dos mil, lo adquirió de FELIPE AGUILAR GARCIA también conocido como NAPOLEON AGUILAR GARCIA, también conocido como FELIPE NAPOLEON AGUILAR GARCIA, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 27.72 metros, colinda con MIGUEL AGUILAR ESPINOSA. AL SUR con 27.40 metros, colinda con ROLANDO AGUSTIN AGUILAR ESPINOSA. AL ORIENTE con 18.55 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE con 19.40 metros, colinda con RENATO AGUILAR ESPINOSA. Con una superficie de 523.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

82.-11 y 14 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 915/2021, JAIME JESUS CABALLERO PADILLA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.89 metros y colinda con KAREN PADILLA ROMERO, al sur: 15.89 metros y colinda con EVA CASTILLO ROJAS, al oriente: 8.22 metros y colinda con ENEDINA MORALES NAVA, al poniente: 8.60 metros y colinda con PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA, con una superficie aproximada de 137.57 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

83.-11 y 14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1223/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NOEMI ORTÍZ MALDONADO sobre un bien inmueble ubicado en la cuarta manzana, de la comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate; Al Sur, 30.00 metros con Isela Bernabé Zarate; Al Oriente, 16.00 metros con Rosalba Bernabé Zarate; Al Poniente: 16.00 metros con Calle; con una superficie de 480.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

84.-11 y 14 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

El C. PABLO RIVERO CORONA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 1082/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TEOPANACASCO" UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, NUMERO 4, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.18 metros y colinda con Calle Felipe Villanueva, AL SUR 15.55 metros y colinda con Ma. Guadalupe Zamora, AL ORIENTE 15.17 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo y AL PONIENTE 14.50 metros y colinda con Manuel Mercado; con una superficie total de 257.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE (07) DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE (2015) celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARGARITA CORONA ISLAS, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 01 007 08 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES CALLE FELIPE VILLANUEVA, MA. GUADALUPE ZAMORA, CALLE MIGUEL HIDALGO Y MANUEL MERCADO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

154.-14 y 19 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1147/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por CARMELA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble denominado "TEPETLAPA", el cual se encuentra ubicado en CALLE LOS ÁNGELES, SIN NÚMERO, COLONIA LAS ÁNIMAS, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.30 METROS COLINDA CON CALLE LOS ÁNGELES; AL SUR: 18.30 METROS COLINDA CON MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PONCE; AL ORIENTE: 22.00 METROS COLINDA CON ANTONIO GUTIERREZ CORONA, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COLINDA CON JOSÉ GERMÁN OLIVAREZ; AL PONIENTE 22.00 METROS COLINDA CON ESTEBAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES MARGARITA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; con una superficie aproximada de 402.60 METROS CUADRADOS (CUATROCIENTOS DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS), Indicando la promovente en su solicitud: que el día OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CANDELARIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en su carácter de vendedora, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, que el citado inmueble no pertenece a ningún ejido, como lo acredita con la constancia ejidal que agregó a su solicitud. Siendo sus colindantes AL NORTE CON CALLE LOS ÁNGELES; AL SUR CON MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PONCE, AL ORIENTE CON ANTONIO GUTIÉRREZ CORONA, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD COLINDA CON JOSÉ GERMÁN OLIVAREZ; AL PONIENTE CON ESTEBAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ACTUALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ES MARGARITA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO. Se expide a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

155.-14 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 863/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JESÚS EVANGELISTA GARDUÑO en contra de YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA; en cumplimiento al auto del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde la Jueza del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la conyugé solicitada YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en donde deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó JESUS EVANGELISTA GARDUÑO, la cual dentro de sus incisos propone A) La designación sobre guarda y custodia, B) Respecto del régimen de visitas, C) La designación del cónyuge que seguirá habitando en el domicilio donde se haga vida común, D) La cantidad que por concepto de alimentos, E) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal. Asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del código procesal civil; para tal efecto se precisa que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: 22-12-21.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61/16, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, LICENCIADA OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

156.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1422/2021 que se tramita en este Juzgado, ALEJANDRO ARTURO ARZATE GARCIA promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Puebla sin número, Colonia Centro, San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.30 metros y colinda con Domingo Montoya; AL SUR: en dos líneas, la primera de 13.80 metros y la segunda de 19.70 metros colinda con Callejón San Agustín; AL ORIENTE: 28.95 metros y colinda con Vicente Arzate León; y AL PONIENTE: 19.70 metros y colinda con Calle Puebla. Con una superficie aproximada de 794.40 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, diez de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 21 DE DICIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

158.-14 y 19 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/234036 en contra de FRANCISCO JORGE MENDEZ PEÑALOZA y MARIA DEL CARMEN CARMONA MOTA, expediente número 1273/2019, secretaria A, el C. Juez Trigésimo Civil en la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE BOSQUES DE ARGENTINA VIVIENDA 4, NUMERO 18, LOTE 9, MANZANA 99, TECAMAC II, SECCION BOSQUES, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, también conocido como BOSQUES DE ARGENTINA MANZANA NOVENTA Y NUEVE, VIVIENDA CUATRO, BOSQUES SECCIÓN VI, LOS HÉROES TECÁMAC, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 655765, cuyo precio de avalúo es por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

CIUDAD DE MEXICO A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS A, LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", y al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos arriba mencionados, en los lugares de costumbre de esa entidad.

159.-14 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O
R E M A T E**

EXP. 557/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430 en contra de ANA LETICIA REYES MADERA, expediente número 557/2018, LA C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, con fundamento en el artículo 570 del código antes invocado sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en CASA LETRA "D", DE LA MANZANA CINCO DEL LOTE NÚMERO VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avalúo exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

CIUDAD DE MÉXICO, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

160.-14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 771/2021, promovió ROSA MARIA GODINEZ LARA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE "LEONA VICARIO" NUMERO 100 EN LA POBLACIÓN DE CAPULHUAC, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 8.20 METROS Y COLINDA CON CALLE "LEONA VICARIO"; AL SUR: 8.95 METROS Y COLINDA CON DAVID DIAZ CASTRO; AL ORIENTE: 18.40 METROS Y COLINDA CON AVENIDA "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA"; AL PONIENTE: 18.40 METROS Y COLINDA CON JUAN CORTEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 157.60 METROS CUADRADOS.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

161.-14 y 19 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 865/2016, relativo al juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por MARCOS LEVY JACOBO, en contra de NOEMI SANCHEZ HUERTA, ANTONIO SANCHEZ DELGADO Y SUSANA HUERTA MARTINEZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez, Parte conducente del proveído de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno. "...Como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien embargado a los demandados ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO y SUSANA HUERTA MARTÍNEZ consistente en el LOTE CUARENTA Y SEIS MANZANA TRESCIENTOS CINCUENTA, ACTUALMENTE CALLE IZTAPALAPA NUMERO CIENTO QUINCE, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; siendo el valor de dicho inmueble la suma de \$1'050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las ONCE HORAS DEL DOS DE FEBRERO

DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito..." Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

162.-14 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En el expediente número 1199/2021, promovido por JOSE ANTONIO GONZÁLEZ ARIAS, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle privada 1A de Insurgentes, número 103, colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Juan Maya Villuendas.

AL SUR: 8.00 metros y colinda con Feliciano Flores García.

AL ORIENTE: 12.50 metros y colinda con privada Insurgentes 1ª.

AL PONIENTE: 12.50 metros y colinda con Francisca Carrasco Carreño.

Con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

El cual adquirí de Agustina Sandoval Corona, mediante contrato privado de compraventa de fecha catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013); para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quiénes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 7 de noviembre de 2021.- Doy fe.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado en Derecho Othon Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

163.-14 y 19 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 752/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD ABSOLUTA, PROMOVIDO POR ALFREDO ESPINOSA REZA EN CONTRA DE CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA; NOTARÍA PÚBLICA CIENTO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO; E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, por auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada reconvenida IRMA RAMIREZ ARREOLA, interpuesta por CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: I.- Se condene a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a efecto de que retiraren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatlailli, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, inmueble mismo que según el supuesto contrato antes referido, tiene una forma triangular y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam. esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam. esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros cuadrados. Contrato mismo, que de manera ilícita obra físicamente agregado en el Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen veintidós, que tiene a su resguardo la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificado dicho contrato en dicho libro Apéndice antes referido, con el número 9759 (número mismo, que supuestamente correspondería al número de partida que correspondería la inscripción hecha de dicho contrato privado de compraventa en el correspondiente Libro del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis -lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, como se demostrará plenamente en el presente juicio-); II.- Se condenen a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de

Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que hagan la cancelación total y permanente del Folio Real electrónico número 00316929, el cual, indebida e ilegalmente fue generado por los demandados antes mencionados, en relación al supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México. III.- Se declare la nulidad Absoluta del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México, el cual se describe con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros cuadrados. IV.- Se condene al demandado ALFREDO ESPINOSA REZA a entregarme y restituirme la posesión física y material del predio de mi propiedad actualmente ubicado Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, predio mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 123.60 metros, anteriormente con Zanja de nombre Arenal, actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros, anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal). Al Oriente: 70.00 metros, anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado "Residencial El Castaño"). Con una superficie real de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados –dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético). Cabe precisar que la identificación de la ubicación del predio de mi propiedad, ha ido variando en cuanto a su denominación, desde el momento en que adquirí dicho predio, hasta la fecha en que se promueve la presente reconvencción (como ampliamente se detallara en el presente escrito, y como debidamente se comprobara en el juicio), por ello, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en esta prestación ya se cita la ubicación con la denominación que actualmente le corresponde. V.- Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que se generen en este Juicio. H E C H O S: 1.- En fecha treinta y uno de Mayo de Mil Novecientos Noventa, el suscrito adquirí por compraventa que me realizo la señora CONCEPCIÓN ANGELES AVILA, el bien inmueble ubicado (en aquel entonces de describió su ubicación de la siguiente manera) en la Colonia Bella Vista, del Municipio de Metepec, Estado de México, en el paraje denominado Llano de Tultitlán, lote número 59 (Norte); fecha misma en la que la compradora me entrego la posesión material, real y jurídica de dicho inmueble (la que cual conserve de manera pública, pacífica y de buena fe hasta el día 24 de junio de 2019, día mismo en que arbitrariamente fui despojado de dicha posesión por el señor ALFREDO ESPINOZA REZA –como se narrara, y evidenciara en los siguientes párrafos), la compraventa y entrega de la posesión antes narradas se comprueban con el contrato que en original de compraventa, que obra en el testimonio que se exhibe como "Anexo 11". El bien inmueble descrito en el precedente párrafo en el contrato de compraventa se describieron de las siguientes medidas y colindancia: Al Norte: 123.60 metros anteriormente con Zanja de nombre Arenal (actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal); Al Oriente: 70.00 metros anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado "El Castaño"). Citando en el contrato una superficie de 4,457.00 metros cuadrados. Al respecto de la superficie del predio de mi propiedad, cabe aclarar que la superficie citada en el contrato resulta incorrecta, pues la misma no fue debidamente calculada de conformidad a las medidas proporcionadas por en dicho contrato, ya que de hace las operaciones matemáticas correspondientes resulta que la superficie real del predio de mi propiedad es de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados –dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético), cuestión que el suscrito se enteró el día 24 de Abril del 2004, cuando el Departamento de Catastro Municipal de Metepec, realizó una verificación de medidas del predio de mi propiedad, tal y como se acredita con las copias certificadas de dicha diligencia que se exhiben como Anexo 12 (y que obra en las copias certificadas del expediente 17/2018 que se exhiben como Anexo 13). Y con el recibo catastral del 2019 correspondiente a mi predio, en el cual ya se puede constatar que dicha superficie fue corregida del mismo (recibo que se exhibe como Anexo 10). 2.- Considero importante hacer del conocimiento de su Señoría que a lo largo de los casi treinta años que he sido propietario del bien inmueble descrito en el hecho que antecede, la descripción de la ubicación de dicho predio ha ido variando en función a algunas circunstancias físicas que ha ocurrido en su colindancia Norte (tanto físicas, como documentales y/u Oficiales), que se describen a continuación: Como ya se ha precisado en el hecho que antecede, en el momento en que el suscrito adquirió el inmueble que nos ocupa, dicho inmueble no contaba con salida a la vía pública, pues como se puede advertir del contenido mismo del contrato por el que adquirí la propiedad del mismo, dicho predio no colindaba con ninguna vialidad, sin embargo, debe precisarse que la zanja denominada Arenal con el que colindaba al norte mi predio, a su vez dicha zanja colindaba con una vereda de terracería, que vecinalmente se conocía con el nombre de Camino a San Mateo a Atenco (pues precisamente dicha vereda llegaba al poblado antes mencionado). En este sentido, sin poder precisar la fecha exacta (pero más o menos a principios del año dos mil dieciocho), el Ayuntamiento de Metepec, inicio la obra de la creación de lo que hoy es el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, avenida mismo que fue construida precisamente sobre la zanja denominada Arenal, y la vereda conocida como Camino a San Mateo Atenco; de esta manera, al finalizar dicha obra (a finales de 1 año 2018), el terreno de mi propiedad quedo ubicado exactamente en el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, cuestiones todas ellas que se comprueban con las impresiones de ortofotos digitales debidamente certificadas de los años 1988, 2000 y 2008 que fueron expedidas por el Director del IGECEM, en las que se pueden apreciar (en la esquina superior izquierda) el predio de mi propiedad, la zanja y la vereda antes mencionada, ortofotos mismas que se exhiben como Anexo 16, 17, 18 y 19; además con las impresiones del Plano E-3 Vialidades y Restricciones (perteneciente al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Metepec 2018 –que al ser un documento público puede ser consultarlo vía internet en la página del Municipio de Metepec, o de la Secretaría de Desarrollo Urbano Estatal, entre otras-) que se exhibe como Anexo 20 y de las fotos aéreas tomadas del programa denominado Google "Maps", que se agrega como "Anexo 21" y el plano manzanero que se exhibe como "Anexo 23". Así mismo, sin poder precisar la fecha exacta, el Ayuntamiento de Metepec, decidió modificar la denominación de la colonia en que está ubicado el predio de mi propiedad, para agregarle el nombre Agrícola y además pego junto los nombre de Bella Vista a Bellavista, y de esta manera, actualmente se denomine dicha colonia como "Agrícola Bellavista", finalmente sin saber la razón específica, en el Departamento de Catastro Municipal, decidieron quitar de los recibos catastrales y de todas las certificaciones correspondiente a la clave catastral correspondiente al predio de mi propiedad, el número de lote y la denominación del paraje donde está ubicado dicho predio, cuestión que se acredita con la certificación de clave y valor catastral emitida por la Dirección de Catastro Municipal que obra agregada a la escritura 397, que se exhibe como "Anexo 22". Como conclusión de todo lo narrado en este hecho, se debe precisar que el predio de mi propiedad actualmente está ubicado en: "Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México". Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este

hecho, solicitó se gire oficio al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. Así mismo con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 3.- En fecha 11 de Marzo del 2003, realice ante la Oficina Catastral del Municipio de Metepec, Estado de México, el tramite relativo al traslado de dominio correspondiente a la operación de compraventa que mencione en el hecho 1 de esta reconvencción, por lo cual desde esa fecha ante esa oficina de Catastro, quedo registrado el bien inmueble correspondiente a mi nombre, el cual se identificó con la clave catastral número 103-14-300-05-00-0000; cuestión que se acredita con la copia certificada del formato de traslado de dominio y con el correspondiente recibo de pago de derechos, que obran en el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como "Anexo 22". Cabe mencionar que en fecha diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, el Subdirector del Catastro Municipal, hizo de mi conocimiento que debido a una supuesta actualización de los registros gráficos y alfanuméricos del padrón catastral, mi clave catastral había sido cambiada, y que desde dicha fecha el predio de mi propiedad sería identificada con la clave catastral 103-14-351-00-0000, como lo demuestro con el oficio TM/SC/CC/12518/2018 (Anexo 9). 4.- A mediados del año dos mil tres, inicie ante el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Toluca Estado de México (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) de inmatriculación administrativa, tramite mismo que previo cumplir todos y cada uno de los requisitos marcados en el Código Civil (entre los cuales se deben destacar, acreditar haber poseído por más de cinco años el terreno, el notificar a todos los colindantes del predio y obtener un certificado de no inscripción), en fecha cinco de septiembre del dos mil tres, se dictó resolución favorable a mis intereses y se Registró el predio en dicha oficina registra a mi favor (quedando inscrito a mi nombre en el Asiento 85-5504 a foja 22, del Volumen 464, Libro primero, Sección Primera de fecha 15 de Septiembre del Dos mil Tres), tal y como se acredita con el testimonio correspondiente a dicha inmatriculación administrativa que se exhibe como "Anexo 11". 5.- Así mismo resulta importante informar a su Señoría que en el Año dos mil cuatro, fui demandado por la señora DARIA REYES ESPINOZA, quien me demandado la nulidad absoluta de la inmatriculación administrativa mencionada en los precedentes párrafos, demanda misma en la que dicha señora aseguraba que ella era la legítima propietaria del bien inmueble objeto de dicha inmatriculación, este juicio fue radicado en este mismo juzgado (cuando se denominaba Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec), bajo el número de expediente 17/2004, juicio mismo al que me apersoné, me defendí, y demostré lo infundado de las pretensiones que se me reclamaron y lo fundado de mis excepciones y defensa, por lo cual finalmente el día Veintiuno de Junio del Dos Mil Catorce, se dictó Sentencia Definitiva que absolvió de las injustificadas prestaciones que se me demandaron en ese juicio; afirmaciones que se demuestran con el juego de copias certificadas que se exhibe como "Anexo 13". 6.- El día veintidós de Marzo del Dos mil Dieciocho, el suscrito trámite ante el juzgado sexto civil del Primera Instancia de Metepec, procedimiento judicial relativo de consolidación de propiedad, el cual fue radicado bajo el número de expediente 242/2018, y que previa substanciación legal correspondiente, en fecha dieciocho de Abril del Dos mil Dieciocho, se dictó Resolución en la que el Juez de dicho juzgado el suscrito, de poseedor me había convertido en Propietario del bien inmueble ubicado en Colonia Bella Vista, Municipio de Metepec, del Distrito judicial del Estado de México (resolución misma que causo firmeza procesal) tal y con el juego de Copias Certificadas que ya obran en poder de su Señoría, pues fueron solicitados por usted al juez antes mencionada (incluso me corrieron traslado de las mismas). 7.- El día treinta y uno de octubre del Dos mil Dieciocho, el suscrito protocolice la resolución del procedimientos Judicial mencionado en la viñeta que antecede, protocolización misma que se realizó ante el notario público número 182, del Estado de México, el cual la hizo constar en la escritura trecientos noventa y siete, del Volumen nueve ordinario, escritura misma que fue debidamente inscrita en la oficina Registral de Toluca, dependiente del IFREEM a la cual se le asignó el folio real electrónico 00107378, cuestión que se acredita con en el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como "Anexo 22". 8.- Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos a lo largo de los casi treinta años que sido legítimo propietario del bien inmueble (de cuyo título de propiedad indebidamente se me demanda la nulidad en este juicio), el suscrito siempre había poseído públicamente dicho terreno, haciendo diversos actos de posesión material sobre el mismo, como son: limpiarlo, emparejarlos, sembrarlo (con maíz principalmente), cosecharlo, cercarlo con malla ciclónica, cuestiones todas ellas que le constan a todos los vecinos del lugar, como lo son las señoras Valentina Espinosa Hernández, Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. A este respecto cabe mencionar que sin poder precisar la fecha exacta pero aproximadamente desde el año dos mil quince, el suscrito ya no pude seguir sembrando el terreno de mi propiedad, en razón de que los predios vecinos construyeron bardas perimetrales que materialmente cerraron el paso por los linderos Oriente y Sur (lo que hoy son los fraccionamientos denominados "Residencia el Castaño" y "Palma Real III"), y tomando en consideración que el único otro linderos (al Norte), había una zanja muy profunda y ancha, materialmente me fue imposible seguir metiendo un tractor a mi terreno y por ello, desde dicha fecha deje de sembrar mi predio (no obstante ello, seguí haciendo actos públicos de posesión, como lo fue el enmallar mi predio –como lo demuestro con las facturas que se exhiben como "Anexo 15". No obstante ello, el día veinticuatro de junio el año en curso (Dos mil Diecinueve), cuando fui ilegalmente despojado por el hoy actor de la posesión del predio de mi propiedad (tal y como se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación por el delito de despojo que se inició ante el Ministerio público adscrito al Centro de justicia del Metepec, número TOL/MET/01/MP/204/01086/19/06, que se exhiben al presente escrito como "Anexo 5"), carpeta de investigación misma en la que obra que una persona de nombre JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ fue detenido en el interior del terreno de mi propiedad, y al ser declarado ante el Ministerio público correspondiente, dijo que fue contratado por el señor ALFREDO ESPINOSA REZA para cuidar en calidad de vigilante el terreno supuestamente propiedad del señor antes citado; incluso exhibió una copia certificada del contrato de compraventa (que es el mismo que fue exhibido por el ahora actor a este juicio –cabiendo destacar que ese contrato no presentaba ningún tipo de alteración en su texto-), para demostrar la propiedad del predio a favor de su patrón. De esta manera el suscrito, a través de la declaración Ministerial del señor JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ, el día 24 de Junio del 2019, el suscrito tuvo conocimiento que el señor ALFREDO ESPINOSA REZA indebidamente se ostentaba como propietario del predio de mi propiedad, e incluso supe en base a qué documento dicha persona basaba su argumentación (pues como se ha dicho el supuesto contrato de compraventa del demandado fue exhibido en copia certificada por su supuesto vigilante, de donde también se desprende que la ahora demandada de nombre IRMA RAMIREZ ARREOLA, aparece como la supuesta vendedora del señor ALFREDO ESPINOZA REZA). Ante este escenario el suscrito se dio a la tarea de realizar una investigación en relación al documento exhibido por el actor en el principal (y demandado en la reconvencción), pues no obstante que el suscrito estaba totalmente seguro de la legitimidad de mi derecho de propiedad y de posesión, pues finalmente ya había sido despojado de mi derecho de posesión (sobre el predio de mi propiedad, por el hoy demandado reconvenccional), y definitivamente considere necesario hacer dicha investigación para darle todos lo elementos de prueba necesarios al Ministerio Público para ejercitar la acción penal correspondiente a la carpeta de investigación que inicie con motivo del despojo que me realizo el hoy actor en el principal; de esta manera, y después de una profunda investigación que

realice en relación al tema antes mencionado, el suscrito encontré las siguientes cuestiones: a).- Que el actor de manera fraudulenta logró insertar su supuesto contrato de compraventa en el libro Apéndice de contratos privados de compraventa del año 1956, que se encuentra en resguardo del Instituto de la Función Registral del Estado de México (inserción misma que se hizo de manera muy burda, y que es fácilmente demostrable que dicho documento no pertenece realmente a ese libro, pues entre otras cuestiones, el mismo no se encuentra cocido a dicho libro, sino que está únicamente adherido con pegamento, aunado a que la partida que supuestamente pertenece, está ocupada con otro contrato que tiene todos los elementos de seguridad y tracto sucesivo necesario para corroborar su autenticidad). b).- Que en los libros denominados “Libro Índice de Contratos Privados de 1956” e “Índice de propietarios del 1956”, no obra ninguna constancia de que se haya inscrito el supuesto contrato de compraventa del hoy actor en el principal. c).- Que indebidamente se generó el Folio Real Electrónico 00316929, en la oficina registral de Toluca, México, folio mismo que se refiere al supuesto contrato de del hoy demandado reconvenional. d).- Que la propia Titular de la oficina registral de Toluca, México, ya detectó el fraude cometido por el Actor, y en consecuencia, ya dictó una determinación de resguardo (en términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Registral del Estado de México –artículos mismo que facultan a dicha autoridad a dictar la determinación de referencia, cuando detecte irregularidades graves en los asientos registrales-). e).- Que señor ALFREDO ESPINOSA REZA tuvo la desfachatez de iniciar el presente juicio (cuestión que me entere al ver un acuerdo publicado en el juicio 242/2018 que tramite en el juzgado Sexto Civil de este mismo distrito judicial, acuerdo mismo, que se dictó en función a un oficio dirigido por su señoría donde se pedían copias de dicho juicio, y además se citaba que la existencia de este juicio), precisamente por ello, acudí a emplazarme en este juicio para defender mis derechos de propiedad y de posesión. f).- Que aparentemente (no tengo la certeza de esto –porque no es una oficina pública), el señor ALFREDO ESPINOSA REZA, ya logró en Catastro Municipal de Metepec, que le asignen una clave catastral a su nombre sobre el predio descrito en su supuesto contrato de compraventa (que exhibió adjunto a su escrito de demanda), solo que dicha clave catastral abarca tanto la totalidad de la superficie de mi terreno, como la totalidad de la superficie del terreno de mis colindantes al sur, señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. De esta manera, y con la finalidad de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro Municipal de Metepec y a la C. Registradora de la oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 9.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvenión, se demanda nulidad y cancelación del Folio Real Electrónico 00316929, en virtud, de que como ya se precisó anteriormente, dicho folio electrónico no cuenta con ningún asiento registral que lo sustente, pues el mismo se creó en vista del documento apócrifo agregado en el Libro Apéndice del Índice de Contratos Privados de 1956 (supuesto contrato del actor en el principal), pero la Oficina Registral dejó de advertir que dicho contrato NUNCA fue registrado ni Libro Índice de Contratos Privados de 1956, ni en índice de propietarios del 1956, por lo cual jurídicamente no es posible considerar que el contrato del hoy actor en el principal, este inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, pues propiamente hablando la inscripción de los contratos de compraventa que la ley permitía inscribir en el año 1956, se hacían en el Libro Índice de Contratos Privados de 1956, y no en el Libro Apéndice del Índice de Contratos Privados de 1956 (pues este último libro, solo era un respaldo documental del Libro Índice de Contratos Privados de 1956). Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director del IFREEM y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 10.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvenión, se que retiraren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, principalmente por las siguientes razones lógicas jurídicas: Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos es del conocimiento del suscrito, que en el libro denominado “Apéndice” del Índice de Contratos Privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), que obra en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), de manera por demás fraudulenta, dolosa e ilegal, sí obra físicamente agregado un ejemplar del contrato de compraventa exhibido por el actor a su escrito de demanda, sin embargo, dicha inserción no cuenta con ningún respaldo jurídico necesario para validar que dicho contrato, hubiese sido agregado de manera legal al libro de referencia, y por el contrario, existen pruebas plenas que de manera contundente demuestran que dicho contrato fue fraudulenta e ilegalmente agregado a ese libro, sin que el mismo haya sido objeto del procedimiento legal que debía seguirse ante la autoridad Registral en el año en que se formó el libro de referencia). Es FALSO que el supuesto contrato de compraventa del actor se encuentra inscrita en la sección de Contratos Privados en el apéndice correspondiente a la partida 9759 del Volumen 22, Sección Primera”, pues si bien es cierto como ya se dijo anteriormente, el supuesto contrato privado de compraventa exhibido por el actor sí obra agregado en el Apéndice de Contratos Privados de Compraventa, no menos cierto es que dicho contrato NO se encuentra registrado ni en la partida 9759, del Volumen 22, sección primera del Apéndice Contratos Privados (como ya se explicó en la viñeta anterior –porque en el apéndice no se inscribían ningún asiento registral-); ni tampoco se encuentra inscrito en ningún otro libro que obre en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (1956). A este respecto cabe precisar que de conformidad a la Legislación vigente en la fecha en que según el actor quedó inscrito su supuesto contrato de compraventa (mil novecientos cincuenta y seis), aplicable para los contratos privados de compraventa, dichos contratos privados de compraventa que se refirieran a bienes inmuebles (cuyo valor del objeto de la compraventa fuese menor a doscientos pesos), debían otorgarse en acta privada (contrato de compraventa privada), y sí podían ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, siempre y cuando se cumplieran los requisitos que la legislación aplicable al caso concreto (entre los cuales se puede mencionar que el contrato privado de compraventa se ratificara ante las autoridades facultadas para ellos – notarios, jueces de primera instancia o menor Municipal–, y hacer el trámite de inscripción ante la oficina registral correspondiente). De esta manera y una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes para la inscripción de los contratos privados de compraventa en el registro público, si el Registrador calificaba de procedente la inscripción, entonces procedía a realizar la inscripción de dicho contrato en el libro expresamente dispuesto para ello, el cual se denomina: Índice de Contratos Privados (en el caso que nos ocupa, del año mil novecientos cincuenta y seis); y se ordenaba, agregar un ejemplar en original del contrato privado de compraventa inscrito en el correspondientes libro “Apéndice” (en el cual como ya se ha dicho, deberían obrar únicamente los contratos que fueron efectiva y debidamente registrados en el Índice de Contratos Privados de Compraventa). En este contexto legal, se debe sostener que únicamente se puede afirmar válidamente que un Contrato privado de Compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y el Comercio del Estado de México, cuando dicho contrato efectivamente se tenga su correspondiente asiento registral, visible en el libro denominado Índice de Contratos Privados de Compraventa, además de que se se encuentre debidamente glosado en el libro Apéndice

correspondiente al libro citado en primer término (debidamente ligado con el número de partida, volumen y sección) y por supuesto, que del contrato agregado a dicho Apéndice, se advierta que el mismo cumple con las formalidades esenciales que requería la legislación aplicable al caso concreto en el año mil novecientos cincuenta y seis. Lo anterior resulta de fundamental importancia para dilucidar la falsedad y mendacidad de las manifestaciones del hoy actor, ha realizado en el hecho que ahora se contesta, pues en el caso concreto, se debe destacar que el supuesto contrato privado de compraventa (exhibido por el actor en su demanda) NO se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), pues en ninguna de las partes del Índice de Contratos Privados de Compraventa correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (que obra en dicha oficina registral), se advierte que ninguna de la inscripciones que obran en el mismo, se refieran al contrato exhibido por el actor al presente juicio. En específico, se debe mencionar que la partida 9759 (nueve mil setecientos cincuenta y nueve) del Volumen 22 (Veintidós), del Índice de Contratos Privados, sección primera, NO coincide con ninguno de los datos que obran en el contrato privado de compraventa exhibido al presente juicio por el actor, sino que el asiento registral de dicha partida corresponde a una Contrato privado de Compraventa ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) contrato mismo que fue inscrito el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, tal y como se demuestra con la Certificación Literal que se agrega a este escrito como "Anexo 1". Así mismo debe mencionarse que en el libro Apéndice de Contratos privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis, sí obra el contrato original correspondiente a la Compraventa de un predio ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) el quince de Marzo mil novecientos cincuenta y seis, contrato privado mismo, que en su parte superior tiene escrito con letra manuscrita la siguiente leyenda "Vol.22, ind. De C. P. fj 292, número 9759, 5 de Junio 1956, Junio 5_1956", leyenda misma que claramente liga dicho contrato con el asiento registral visible en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis. Aunado a lo anterior, del contrato mencionado en esta viñeta también se puede advertir que en su cara frontal, en su margen derecho el mismo tiene una estampilla correspondiente al pago del impuesto generado por la compraventa; y en su cara posterior tiene una certificación notarial (realizada por el entonces notario número 4 de la ciudad de Toluca), en la que hace constar que las partes del contrato referido, ratificaron el contenido y firma dicho contrato, aunado que le acreditaron haber pagado el impuesto correspondiente; cuestiones todas ellas que se acreditan con las copias certificadas que se exhiben como "Anexo 2" del contrato de compraventa referido en esta viñeta. De igual manera se debe mencionar que tanto de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, como del contrato descrito en la viñeta anterior se puede advertir, que el derecho de propiedad del señor FELIX ACUNA (vendedor del señor VICENTE GARATACHEA), ya se encontraba inscrito en la partida 1072, Volumen 4° del Índice de Contratos Privados, Sección, de fecha treinta de Septiembre del Mil Novecientos Treinta y Cinco; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas del contrato inscrito en los datos registrales anteriormente citados, que se exhibe como Anexo 3; situación que refuerza la validez y certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además está ligado con su antecedente registral). Así mismo, se debe mencionar que de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (como una nota marginal) se puede advertir, que el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el señor VICENTE GARATACHEA vendió su predio a MARIA ELENA RODRIGUEZ DE GARATACHEA, venta misma que quedo debidamente registrada en la partida 38-160, Volumen 162, Libro primero, Sección Primera; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas de la escritura correspondiente a dicha venta que se exhiben como Anexo 4; situación que nuevamente refuerza la validez, la legalidad y la certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además asiento está ligado a una escritura de compraventa posterior). Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compraventa que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que sí corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencia claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- El contrato ahora analizado se encuentra pegado al libro (es decir, no está cocido, ni empastado a dicho libro). g).- El contrato ahora analizado no está perforado (para ser cocido al libro). h).- El contrato ahora analizado, está impreso en una hoja de tamaño claramente diferente a los contratos que sí pertenecen a dicho libro. i).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que dicho contrato no pertenece al libro Apéndice multialudido, y que fue indebidamente insertado en dicho libro (obviamente para defraudar al suscrito). En relación a la alteración mencionada en la viñeta que antecede (relativa al texto del supuesto contrato exhibido por el actor), se debe señalar que el hoy actor indebidamente ha exhibido ante autoridades diferentes copias diversas de su supuesto contrato de compraventa, pues como se acredita con el contrato que obra en el juego de copias certificadas exhibidas como "Anexo 5" (de la carpeta de investigación TOL/MET/01/MP/204/01086/19/06), dicho actor exhibió copias de su supuesto contrato sin ninguna alteración, y en el presente juicio, el propio actor exhibió copias fotostáticas de su supuesto contrato ya alterado, lo cual nuevamente denota el dolo, la falsedad y la mendacidad con la cual se conduce dicho actor en el presente juicio (para corroborar este punto exhibo copia certificada del contrato exhibido por el actor del principal –mañosamente en copia simple- copia certificada misma que se exhibe como Anexo 24). Finalmente se debe mencionar, que es del conocimiento del suscrito que en fecha 28 de Octubre del 2019, la C. Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México decreto el resguardo de la partida 9759, Volumen 22, Libro índice de Contratos Privados, Sección primera (únicamente en cuanto hace al supuesto contrato de compraventa ubicado en camino a Lerma del pueblo de San Salvador Tizalalli, Municipio de Metepec, a favor de Alfredo Espinoza Reza), lo anterior en

razón de que la Titular registral en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, 100 y 101 de Ley Registral vigente en el Estado de México, advirtió diversas irregularidades en la supuesta inscripción del contrato del hoy actor, irregularidades mismas que al ser muy burdas y evidentes condujeron a dicha funcionaria pública a decretar el resguardo tanto de la partida antes señalada como del folio real electrónico, indebidamente generado a partir de esa partida registral, entre los razonamientos esgrimidos por la Titular de la Oficina Registral, para fundar y motivar su determinación de resguardo, se pueden destacar las siguientes: a).- Que teniendo a la vista el Apéndice del Índice de Contratos Privados de Compraventa, del año mil novecientos cincuenta y seis, advierte que en el mismo existen dos contratos de compraventa con el mismo antecedente de registro (es decir, de la partida 9759, Volumen 9759, del Índice de Contratos Privados, sección primera) uno a favor del hoy actor (contrato mismo que fue exhibido en este juicio) y otro a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. b).- Que en el contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), no tiene folio real electrónico. c).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), tiene asignado el Folio Real Electrónico 316929 (lo cual se hizo, con vista al apéndice). d).- Que de la verificación de la digitalización de la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera, se pudo constatar que sólo obra digitalizado el contrato privado de compraventa inscrito a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. e).- Que no obra digitalizado el contrato exhibido por el hoy actor en la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera. f).- Que del estudio del contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato sí con el fundamento legal en su parte superior, así como con la ratificación de contenido y firma, así como con el timbre fiscal que para ese entonces exigía la ley del Timbre. g).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato carece de fundamento legal para su formalización, así como también carece de la ratificación de contenido y firma ante notario público; y también le falta el Timbre que para ese entonces exigía la Ley del Timbre. h).- Que sí bien el Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), obra inserto dentro del apéndice del volumen de contratos privados, También lo es que no figura digitalización del mismo, es decir, NO CONSTA INSCRIPCIÓN ALGUNA, MEDIANTE LA CUAL SE HAYA REGISTRADO LA CONSTITUCIÓN, ADQUISICIÓN, transmisión, modificación, limitación, gravamen o extinción de derechos reales A TRAVÉS DEL CUAL SE CONVALIDE Y LEGITIME EL CONTRATO DEL HOY ACTOR. i).- De igual manera, en el índice de propietarios que consta en el volumen en comento, no se relaciona dicho contrato a favor de Alfredo Espinoza Reza, lo cual genera una discrepancia entre el apéndice y lo publicado en el citado Volumen. j).- Que por todo lo anterior la Registradora Colige que el contrato exhibido por el hoy actor, no cumple con elementos necesarios de forma que debían revestir los contratos privados de compraventa en el momento de su supuesta inscripción, por lo cual, decidió decretar el resguardo de dicho contrato, y así impedir que se realicen posteriores anotaciones o inscripciones basadas en el supuesto contrato de compraventa del hoy actor.. Se insiste que todos y cada uno de los argumentos expresados anteriormente, se pueden apreciar en la determinación de resguardo que es visible en la imagen disponible en las computadoras que existen en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), para el servicio de consulta de imágenes (de acceso libre para el público en general), específicamente al ingresar el folio real electrónico en dicha computadora 316929 (que indebida y erróneamente fue asignado en relación al supuesto contrato exhibido en este juicio por el hoy actor), lamentablemente a pesar de que el suscrito realice la solicitud de que se me expidiera una certificación literal del contenido de dicho folio real (donde lógicamente viene la determinación del resguardo antes mencionada), la Titular de la oficina Registral de Toluca me suspendió mi trámite (negándome la expedición de dicha certificado certificación, basándose precisamente en que como ya existe una determinación de resguardo, ya no pueden expedir ningún tipo de certificaciones relativas a dicho folio real electrónico) cuestión que acredito fehacientemente con la determinación de suspensión antes mencionada que se exhibe como Anexo 6 (cabiendo mencionar que mi abogado en vía de subsanación de dicha suspensión el día veinticuatro de noviembre del presente año, promoví ante la Oficina Registral de Toluca, un escrito en el cual hizo una serie de razonamientos en vía de cumplimiento para tratar de subsanar la suspensión, y por ende, volvió a insistir en la petición de que se me expida la certificación literal en comento; también exhibiendo el documentos antes mencionado como "Anexo 7"), sin embargo no tengo la certeza si me darán o no dicha certificación, por ende, desde este momento solicito se envíe oficio a la Titular de la oficina Registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), a efecto de que en el plazo que su Señoría determine envíe copia certificada de la determinación de resguardo, mencionada en el presente escrito. 11.- En consecuencia de todos y cada uno de los razonamientos expresados con anterioridad también se debe concluir que el supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, esta totalmente Afectado de Nulidad Absoluta, en virtud de todos y cada uno de los razonamientos vertidos en este escrito, de los que de manera enunciativa más no limitativa se pueden mencionar los siguiente: Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compraventa que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que sí corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencias claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). g).- La tinta con la que esta elaborado el contrato impugnado, es claramente reciente. h).- La firma del señor ALFREDO ESPINOSA REZA que aparece en el contrato es sumamente similar a la firma que obra en la demanda con la que se inicio este juicio, cuestión que obviamente resulta inversimil tomando en consideración que el supuesto contrato impugnado tiene supuestamente setenta años de haber sido realizado, y en señor antes mencionado debe tener mínimo dieciocho año más de eso setenta años, lo cual lógicamente haría que su firma ya hubiera cambiado en sus rasgos gráficos por una

cuestión natural del envejecimiento y de la consecuencia velocidad en la forma de firmar. i).- Además debe destacarse que el contrato ahora impugnado, no se desprende, que la supuesta Vendedora hubiese manifestado tener derecho para vender ese inmueble, ser propietaria del mismo, y mucho menos citar de donde sale su supuesto derecho, cuestión que obviamente invalida ese contrato. j).- Además debe destacarse que el supuesto contrato de compraventa del hoy acto, curiosamente menciona que en 1956, supuestamente dicho terreno colindaba al norte con Camino a Lerma, cuestión que denota la falsedad de dicho contrato por dos razones fundamentales a saber: - Primero, porque como ya se ha dicho y demostrado, el terreno de mi propiedad hasta el año 2018 colindaba al norte con la Zanja Arenal (cuestión que se demuestra con las ortofotos exhibidas), y Segundo porque en 1956 no existía ningún camino a Lema, y mucho menos tenía ese nombre, pues como se demostrara con los informes ya solicitados, ese nombre se empezó a utilizar por el año 1990 indistintamente con Camino a San Mateo Atenco, para la vereda que corría al norte de la Zanja Arenal. Es de fundamental importancia destacar que el contrato del Ahora actor no menciona nada de la Zanja Arenal, la cual fue cerrada hasta el año 2018, como se demostrara en este juicio. Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que el supuesto contrato de compraventa del actor, es totalmente nulo de pleno derecho. Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

167.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 754/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RALLY INNOVACIÓN MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GONZALO GALLEGOS LOPEZ Y MARIA DE LA LUZ PEREZ SANCHEZ., expediente número 754/2019, la C. Juez dicto un auto de que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a treinta de agosto del año dos mil veintiuno.-----

A sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de que la arquitecta ALMA ORFELIA GUTIERREZ MARTINEZ, en comparecencia de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, ratifico el avalúo, se tiene por ratificado para los efectos legales a que haya lugar y en consecuencia se tiene a la parte demandada por conforme de dicho avalúo. Por otra parte, como lo solicita, por así corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las... (día que este juzgado labora a puerta abierta); para que tenga verificativo la audiencia de..., respecto del bien inmueble consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA CALLE PROLONGACIÓN BETUNIAS NÚMERO NOVENTA Y DOS, CONDOMINIO UNO, DENOMINADO CLAUSTRO CHURUBUSCO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LOS CLAUSTROS IV", MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de ... siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los Edictos de estilo, CONVOCANDO POSTORES, POR UNA SOLA OCASIÓN, en los Tableros de Aviso de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN". Para tomar parte de la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos por UNA SOLA OCASIÓN. En los sitios de costumbre y/o los que establezca la legislación de esa entidad, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil Licenciada EVANGELINA DÍAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, quien autoriza y da fe.

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalado para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita ordena sacar a remate el bien identificado en líneas que anteceden en SEGUNDA ALMONEDA, y para tal efecto, se señalan las

TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, fecha que se señala en razón de que según constancia secretarial y debido a la carga de trabajo de este juzgado, se encuentra saturada la agenda de audiencias, siendo el precio de remate para la segunda subasta la cantidad de \$416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo prepararse y publicarse edictos conforme a lo ordenado en auto de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno y a la presente subasta. Y no habiendo más que hacer constar en esta subasta se da por concluida siendo las doce horas con cincuenta minutos del día, mes y año citados al inicio de la presente diligencia, firmando en ella los comparecientes, el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil, Maestro en Derecho Civil LUCIANO ESTRADA TORRES, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ, quien autoriza y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

168.-14 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MA. ELOISA MARTINEZ PACHECO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce (12) de noviembre, diecisiete (17) de noviembre y nueve (09) de diciembre del todos dos mil veintiuno (2021); dictado en el expediente número 1432/2021, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del terreno, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno, ubicado en Calle Francisco Javier Mina Norte número oficial 107 (ciento siete), Colonia Centro norte, Barrio Juchi, del Municipio de Juchitepec de Mariano Rivapalacio, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 35.20 metros y colinda con Flavio Martínez Martínez, Sur: 35.20 metros y colinda con Enrique Jaime Cortez Chávez, Oriente: 10.55 metros y colinda con Calle Francisco Javier Mina y Poniente: 10.66 metros y colinda con Artemia Zugaide Rueda y/o Adriana Belen Martínez Zugaide. Con una superficie de 373.12 metros cuadrados (treientos setenta y tres punto doce metros cuadrados), para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 de diciembre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

169.-14 y 19 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE PATRICIA VENEGAS CAMACHO, EXPEDIENTE 569/2017, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.----A sus autos el escrito ... para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO UNO, DEL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA CUATRO UBICADA EN LA CALLE JARDINES DE LAS DELICIAS NÚMERO TREINTA Y TRES CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HEROES OZUMBILLA", UBICADO EN EL EX EJIDO OZUMBILLA SIN NÚMERO MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor otorgando por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, que deberá de anunciarse mediante EDICTOS ... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLÁN, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.---- Ciudad de México, a diez de agosto del dos mil veintiuno.---- Agréguese a sus autos el escrito ... Vy como lo solicita se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, atento al turno que le corresponde en la agenda de audiencias de este Juzgado, asimismo prepárese la misma en términos del proveído de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLÁN, ante la C. Secretaria Acuerdos "A" Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

Ciudad de México, a 03 de noviembre del dos mil veintiuno.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SÁNCHEZ HÁBILES.-RÚBRICA.

170.-14 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente 2179/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITO SALINAS JIMÉNEZ, en términos del auto de fecha DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido manzana cuarta, de la localidad de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros, colinda con CAMINO VECINAL; AL SUR: 10.50 metros, colinda con PEDRO FÉLIX LIBRADO CAYETANO; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 20.00 metros, colinda con PEDRO FÉLIX LIBRADO CAYETANO, la segunda de 4.15 metros y colinda con PEDRO FÉLIX LIBRADO CAYETANO; AL PONIENTE: 24.10 metros, colinda con MANUEL GERVACIO LIBRADO. Con una superficie aproximada de 285.86 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 15 de enero de 2010, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Ixtlahuaca, México; a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

171.-14 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA.

EL C. ARTURO SORIANO VELAZQUEZ en calidad de apoderado legal de los señores EDITH VIDALS LÓPEZ Y SALOMON BUSTOS ARZATE, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 835/2020, Proceso Ordinario Civil relativo a la Acción Real Reivindicatoria; Requiriendo: La declaración que haga su Señoría respecto de que el suscrito Salomón Bustos Arzate tiene mejor derecho a poseer que los demandados, por ser propietario del inmueble y casa habitación identificado como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL ONCE (11), DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO DIEZ (10) Y ONCE (11), MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y UNO (61), UBICADO EN CALLE Y/O AVENIDA NETZAHUALCOYOTL, MANZANA 4, SECCIÓN "B", FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CRISTO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 10 DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NETZAHUALCOYOTL Y AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 32. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el instrumento notarial 41,694, Salomón Bustos Arzate es legítimo propietario del inmueble descrito en supralineas. 2.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo el Folio Real Electrónico 00168869. 3.- El poderdante Salomón Bustos Arzate realizó tramite de Traslado de Dominio con Clave Catastral 0794003411000000 y comenzó a construir una casa habitación. 4.- Para acreditar la posesión e identificación del inmueble se realizaron diversos trámites administrativos y trabajos de albañilería en la parte superior del inmueble. 5.- El poderdante coloco ventanas y puertas y una vez amueblada la casa, en fecha cuatro a cinco de enero del 2020 el poderdante se quedó en dicho domicilio con su familia, por cuestiones de trabajo y por la pandemia dejo de habitar el lugar; en fecha 24 de julio del 2020 se enteró que diversas personas entraron a habitar su casa. 6.- El poderdante solicitó servicios jurídicos con el fin de recuperar la posesión del inmueble y casa en el construida. 7.- Toda vez que los codemandados se han negado a entregar la posesión, se inicia la presente Acción Real, cuyo fin es condenar a los codemandados. Haciéndole saber a MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

177.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 375/2020 relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por VÍCTOR BERNAL ORTIZ, en contra de ALBERTO LEOPOLDO LOZANO RUBIO Y JAVIER LÓPEZ MANJARREZ, por auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del bien inmueble consistente en una bodega de uso comercial con superficie de 270 metros cuadrados, ubicada en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México; B) El pago de mensualidades que van desde el mes de marzo hasta agosto del dos mil veinte, equivalente a la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); C) El pago de la pena moratoria estipulada en el presente contrato por el 10% de cada mes, es decir, \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que multiplicado por los seis meses en que no se ha efectuado el pago pertinente, la cantidad total es de \$13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); D) El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación del inmueble, por concepto de agua y energía eléctrica consumidos por el inquilino, cabe señalar que el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, tiene un adeudo por la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); E) El pago de la pena convencional por incumplimiento, establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento, consistente en tres mensualidades vigentes, cantidad que asciende a \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. Víctor Bernal Ortiz es legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México, lo cual acredita con la copia simple de escritura pública 116602, volumen especial número 1642, por el notario número 18; 2. En fecha doce de enero de dos mil diecinueve Víctor Bernal Ortiz celebró contrato de arrendamiento con Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, con el carácter de arrendatario y fiador respectivamente, sometiéndose mediante la cláusula décimo sexta a dicha jurisdicción y competencia; 3. En el contrato de arrendamiento, los contrayentes manifestaron que el inmueble es de uso comercial, por tratarse de una bodega con superficie de 270 metros cuadrados, una mini bodega con 54 metros cuadrados en planta baja, así como 210 metros cuadrados en planta alta, por lo que la duración del contrato consistía en cinco años; 4. En dicho contrato, en la cláusula segunda, se precisa que el arrendatario Alberto Leopoldo Lozano Rubio, realizaría los pagos por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de renta del inmueble; 5. Conforme a la cláusula segunda, párrafo segundo del contrato de arrendamiento, atendiendo a la fecha de la celebración del mismo, transcurrió el primer año, por tanto, tuvo un incremento del 10% a la cantidad inicial, entonces, desde el mes de enero de dos mil veinte, se consumó la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional); 6. En los últimos meses el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha otorgado a el arrendador la cantidad estipulada por concepto de renta del inmueble; 7. El C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha cubierto los pagos correspondientes al suministro de energía eléctrica, por lo que la deuda asciende a la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); 8. Víctor Bernal Ortiz ocurre en calidad de arrendador y acreedor del inmueble objeto de juicio, respecto de los CC. Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

180.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 222/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por RUBÉN DAVID TELESFORO CRUZ en contra de SARAI ELISZETH SÁNCHEZ SEVILLA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, por proveído de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

Prestaciones reclamadas:

A) La declaración judicial de que la difunta señora SARA MARÍA ESTHER CRUZ ESPINOSA, quien tiene pleno dominio sobre la vivienda marcada con el número cuatro (4), de tipo habitacional social progresivo, ubicada en Calle Capilla de Ma. Magdalena sin número, actualmente número oficial catorce (14), del lote treinta y nueve (39), de la manzana dieciséis (16), del condominio ubicado en Camino a

San Juan Teotihuacán sin número denominado Conjunto "Rancho la Capilla", Municipio de Tecámac, Estado de México, en razón de que es la legítima propietaria y dicho inmueble no ha salido de su haber patrimonial.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, compete el derecho de reclamar la acción reivindicatoria del inmueble antes citado, ya que la hoy demandada VIRGINIA RAMÍREZ, indebida e injustificadamente y sin autorización de la Sucesión que se representa lo viene ocupando; para el efecto de que lo restituya física y materialmente a la sucesión.

C) Para el caso de que la demandada VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO no haga entrega voluntaria del inmueble que en este Juicio se reclama, se ordene su desocupación y entrega en ejecución de sentencia mediante lanzamiento a su costa.

D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación presente procedimiento.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

36-A1.- 14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1738/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por JAVIER CRUZ VALDEZ en su propio derecho y, respecto del inmueble paraje denominado CHAMACUERO, ubicado en CALLE JAZMIN SIN NUMERO, COLONIA AMPLIACION, LA PIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, EN EL ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 170.61 M2 (CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: Mide 8.00 metros y colinda con Calle Jazmín; AL SURESTE: Mide 22.90 metros y colinda con Arturo Torres Luna (anteriormente Agustín Sánchez); AL NOROESTE: Mide 20.80 metros y colinda con María Guadalupe Cruz Valdez; AL SUROESTE: Mide 8.00 metros y colinda con Carolina Cruz Valdez.

Se expide a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

37-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 10078/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.04 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 18.17 METROS CON GUILLERMINA CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON ALICIA CRUZ ESTRADA, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

38-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MANUEL GONZÁLEZ ALMAZÁN, bajo el expediente número 10145/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, ESQUINA CON PRIVADA SIN NOMBRE, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Y/O AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.95 METROS CON JAIME JAVIER DESALES LIRA; AL SUR: 14.95 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.33 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 13.40 METROS CON CUAUHTÉMOC SALAZAR MARÍN; con una superficie de 199.81 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- FIRMA.-RÚBRICA.

39-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALICIA CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 10080/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.04 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 18.17 METROS CON MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON LORENZO CRUZ HERNANDEZ, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

40-A1.- 14 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LUCILA CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 10079/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO ACTUALMENTE CALLE ALLENDE, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 04.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL NORESTE: 04.15 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.02 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 15.25 METROS CON CALLE ALLENDE; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON ELVIA CRUZ ESTRADA, con una superficie de 127.98 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

41-A1.- 14 y 19 enero.